

abstuvieran de solicitar la distribución de comunicaciones individuales como documentos de la Asamblea General y, en su lugar, solicitaran, cuando fuese necesario, la distribución de ese tipo de documentos en los idiomas oficiales en que los hubiesen presentado, acompañados de una nota verbal;

7. *Pide* al Comité de Conferencias que examine la cuestión del número de comunicaciones de los Estados Miembros que se distribuyen como documentos de las Naciones Unidas y que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

99a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1986

*
* * *

En la 102a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1986, el Presidente de la Asamblea General anunció que, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución B supra, había designado a los siguientes 22 miembros para integrar el Comité de Conferencias.

En consecuencia, el Comité de Conferencias se compone de los siguientes Estados Miembros: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE ARGELIA, ARGENTINA, AUSTRIA, BAHAMAS, CHILE, CHIPRE, EGIPTO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, INDONESIA, JAPÓN, KENYA, MÉXICO, NUEVA ZELANDIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE BIELORRUSIA, SENEGAL, SRI LANKA, TÚNEZ y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

41/178. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando todas sus anteriores resoluciones pertinentes sobre la escala de cuotas,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Cuotas²⁰,

Reconociendo que la capacidad de pago de los Estados Miembros es el criterio fundamental para determinar la escala de cuotas,

Reconociendo la obligación de los Estados Miembros, en virtud del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas, de sufragar los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea General,

Tomando en consideración las opiniones expresadas en el transcurso del debate en la Quinta Comisión²¹,

1. *Pide* a la Comisión de Cuotas que continúe, con arreglo a su mandato, sus trabajos relativos a los métodos para determinar una escala de cuotas equitativa, tomando en consideración las opiniones expresadas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión durante el debate sobre el informe de la Comisión de Cuotas²¹;

2. *Pide* a la Comisión de Cuotas que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la marcha de los trabajos arriba mencionados;

²⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/41/11).

²¹ *Ibid.*, cuadragésimo primer período de sesiones, Quinta Comisión, sesiones 9a., 10a., 22a., 23a., 25a. y 28a. y corrección.

3. *Pide* al Secretario General que facilite a la Comisión de Cuotas los medios que necesite para llevar a cabo los trabajos que se describen en la presente resolución.

99a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1986

41/179. Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano²² y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²³,

Teniendo presentes las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) de 19 de marzo de 1978, 427 (1978) de 3 de mayo de 1978, 434 (1978) de 18 de septiembre de 1978, 444 (1979) de 19 de enero de 1979, 450 (1979) de 14 de junio de 1979, 459 (1979) de 19 de diciembre de 1979, 474 (1980) de 17 de junio de 1980, 483 (1980) de 17 de diciembre de 1980, 488 (1981) de 19 de junio de 1981, 498 (1981) de 18 de diciembre de 1981, 501 (1982) de 25 de febrero de 1982, 511 (1982) de 18 de junio de 1982, 519 (1982) de 17 de agosto de 1982, 523 (1982) de 18 de octubre de 1982, 529 (1983) de 18 de enero de 1983, 536 (1983) de 18 de julio de 1983, 538 (1983) de 18 de octubre de 1983, 549 (1984) de 19 de abril de 1984, 555 (1984) de 12 de octubre de 1984, 561 (1985) de 17 de abril de 1985, 575 (1985) de 17 de octubre de 1985, 583 (1986) de 18 de abril de 1986 y 586 (1986) de 18 de julio de 1986, del Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones S-8/2 de 21 de abril de 1978, 33/14 de 3 de noviembre de 1978, 34/9 B de 17 de diciembre de 1979, 35/44 de 1º de diciembre de 1980, 35/115 A de 10 de diciembre de 1980, 36/138 A de 16 de diciembre de 1981, 36/138 C de 19 de marzo de 1982, 37/127 A de 17 de diciembre de 1982, 38/38 A de 5 de diciembre de 1983, 39/71 A de 13 de diciembre de 1984 y 40/246 A de 18 de diciembre de 1985,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que para sufragar los gastos causados por tales operaciones se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que exigen gastos cuantiosos,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad con respecto a la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz decididas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

I

Decide asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección I de la resolución S-8/2 de la Asamblea General la suma bruta de 35.872.000 dólares

²² A/41/783 y Corr. I.

²³ A/41/820, secc. III.

(35.287.000 dólares en cifras netas), que es la suma autorizada con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y prorrateada conforme a lo dispuesto en la sección IV de la resolución 40/246 A de la Asamblea para el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano del 19 de abril al 18 de julio de 1986, ambas fechas inclusive;

II

Decide asignar a la Cuenta Especial la suma bruta de 59.787.500 dólares (58.812.500 dólares en cifras netas), que es la suma autorizada con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y prorrateada conforme a lo dispuesto en la sección IV de la resolución 40/246 A de la Asamblea General para el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano del 19 de julio al 18 de diciembre de 1986, ambas fechas inclusive;

III

1. *Decide* asignar a la Cuenta Especial la suma de 16.579.000 dólares para el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano durante el período comprendido entre el 19 de diciembre de 1986 y el 18 de enero de 1987, ambas fechas inclusive;

2. *Decide además*, como arreglo especial, sin perjuicio de las posiciones de principio que puedan adoptar los Estados Miembros en cualquier examen que haga la Asamblea General de los arreglos para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, prorratear la suma de 16.579.000 dólares entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema indicado en la resolución 33/14 de la Asamblea y con lo dispuesto en el párrafo 1 de la sección V de la resolución 34/9 B, en el párrafo 1 de la sección VI de la resolución 35/115 A, en el párrafo 1 de la sección VI de la resolución 36/138 A, en el párrafo 1 de la sección IX de la resolución 37/127 A y en los párrafos 1 y 2 de la sección VII de la resolución 39/71 A, en las proporciones determinadas por la escala de cuotas para los años 1986, 1987 y 1988;

3. *Decide* que se acredite como pago parcial de la suma prorrateada entre los Estados Miembros según el párrafo 2 *supra* la parte que les corresponda en los ingresos, distintos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 3.000 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 19 de diciembre de 1986 y el 18 de enero de 1987, ambas fechas inclusive;

4. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X) de 15 de diciembre de 1955, se acredite como pago parcial de la suma prorrateada entre los Estados Miembros según el párrafo 2 *supra* la parte que les corresponda en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 192.000 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 19 de diciembre de 1986 y el 18 de enero de 1987, ambas fechas inclusive;

IV

Autoriza al Secretario General a contraer obligaciones por una suma bruta no superior a 12.125.000 dólares (11.922.000 dólares en cifras netas) por mes para el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano durante el período de 12 meses que comienza el 19 de enero de 1987, si el Consejo de Seguridad decide mantener la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en virtud de su resolución 586 (1986), caso en el

cual dicha suma se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema indicado en la presente resolución;

V

1. *Renueva su invitación* a los Estados Miembros para que aporten contribuciones voluntarias a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que aporten contribuciones voluntarias en efectivo a la Cuenta de Orden establecida de conformidad con su resolución 34/9 D de 17 de diciembre de 1979;

VI

Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se administre con el máximo de eficiencia y economía.

99a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1986

B

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la situación financiera de la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, según se expone en el informe del Secretario General²², y remitiéndose al párrafo 18 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²³,

Teniendo presente que es imprescindible proporcionar a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar sus funciones con arreglo a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada porque el Secretario General continúa encontrando dificultades cada vez mayores para mantenerse al día en el cumplimiento de las obligaciones financieras correspondientes a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, en particular las contraídas con los gobiernos de los Estados que aportan contingentes,

Reconociendo que, como consecuencia del déficit de contribuciones financieras, no se está reintegrando a los Estados que aportan contingentes la totalidad de las tasas de reembolso estipuladas, por lo que dichos Estados sufragan porciones considerablemente mayores de los gastos de sus contingentes que prestan servicios en las fuerzas de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz que las indicadas por el Secretario General en el informe sobre el examen de las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes, presentado a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones²⁴,

Recordando sus resoluciones 34/9 E de 17 de diciembre de 1979, 35/115 B de 10 de diciembre de 1980, 36/138 B de 16 de diciembre de 1981, 37/127 B de 17 de diciembre de 1982, 38/38 B de 5 de diciembre de 1983, 39/71 B de 13 de diciembre de 1984 y 40/246 B de 18 de diciembre de 1985,

Reconociendo que, como consecuencia de la retención de las contribuciones por determinados Estados Miembros, el saldo acreedor de la Cuenta Especial de la Fuerza Provi-

²⁴ A/40/845

sional de las Naciones Unidas en el Líbano se ha empleado en su totalidad para complementar los ingresos recibidos en forma de contribuciones para sufragar los gastos de la Fuerza,

Preocupada por la posibilidad de que la aplicación de las disposiciones de los incisos *b)* y *d)* del párrafo 5.2 y los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas agrave la situación financiera ya difícil de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano,

Decide que se suspenda la aplicación de las disposiciones de los incisos *b)* y *d)* del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas respecto de la suma de 4.763.620 dólares que, de otra manera, tendría que anularse de conformidad con esas disposiciones, y que se ingrese esa suma en la cuenta mencionada en la parte dispositiva de la resolución 34/9 E de la Asamblea General y se mantenga en suspenso hasta que la Asamblea adopte otra decisión.

99a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1986

41/203. Planificación de programas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor realizada en su 26° período de sesiones²⁵,

Habiendo examinado también la resolución 1986/51 del Consejo Económico y Social de 22 de julio de 1986, relativa al informe arriba mencionado, así como las resoluciones 1986/50 y 1986/52 del Consejo de 22 de julio de 1986, relativas a las reuniones conjuntas del Comité del Programa y de la Coordinación y del Comité Administrativo de Coordinación y a la duración del 27° período de sesiones del Comité del Programa y de la Coordinación, respectivamente,

Habiendo examinado además las opiniones expresadas por las comisiones principales de la Asamblea General²⁶ sobre las revisiones propuestas al plan de mediano plazo para el período 1984-1989²⁷,

Recordando sus resoluciones 31/93 de 14 de diciembre de 1976 y 37/234 de 21 de diciembre de 1982 y la resolución 2008 (LX) del Consejo Económico y Social de 14 de mayo de 1976,

Recordando además el mandato de la Junta de Auditores, tal como figura en los párrafos 12.4 y 12.5 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas,

1. *Aprueba* las revisiones²⁷ y la adición²⁸ al plan de mediano plazo para el período 1984-1989²⁹, en su forma modificada de conformidad con las recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación³⁰ conjuntamente con las demás conclusiones y recomendaciones del Comité en su 26° período de sesiones, hechas suyas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1986/51, teniendo en

²⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/41/38 y Corr.2).

²⁶ Véase A/C.5/41/59 y Corr.1.

²⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/41/6 y Add.1).

²⁸ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 6C (A/37/6/Add.3).

²⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 6 (A/37/6 y Corr.1); *ibid.*, Suplemento No. 6A (A/37/6/Add.1); e *ibid.*, Suplemento No. 6B (A/37/6/Add.2).

³⁰ *Ibid.*, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/41/38 y Corr.2), cap. III, seccs. C.1 y C.2.

cuenta las opiniones expresadas por las comisiones principales de la Asamblea General, en particular las expresadas por la Tercera Comisión²⁶ respecto de la promoción y vigilancia de la aplicación de las estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer³¹;

2. *Decide* que el 27° período de sesiones del Comité del Programa y de la Coordinación tenga una duración de cinco semanas, de conformidad con lo recomendado por el Consejo Económico y Social en su resolución 1986/52;

3. *Acepta*, según lo convenido por los miembros del Comité del Programa y de la Coordinación y del Comité Administrativo de Coordinación, y aprobado por el Consejo Económico y Social en su resolución 1986/50, que el tema de la 22a. serie de reuniones conjuntas de los dos comités sea el siguiente: "Coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas en lo relativo al desarrollo de los recursos humanos y su contribución al logro de los objetivos económicos y sociales de los países en desarrollo";

4. *Insta* a ambos comités a que, con miras a fortalecer un diálogo útil y constructivo entre ellos, sigan perfeccionando esas reuniones conjuntas.

101a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1986

41/204. Crisis financiera de las Naciones Unidas

A

CRISIS FINANCIERA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el análisis de la situación financiera de las Naciones Unidas³²,

Recordando sus resoluciones 3049 A (XXVII) de 19 de diciembre de 1972, 3538 (XXX) de 17 de diciembre de 1975, 32/104 de 14 de diciembre de 1977, 35/113 de 10 de diciembre de 1980, 36/116 B de 10 de diciembre de 1981, 37/13 de 16 de noviembre de 1982, 38/228 B de 20 de diciembre de 1983, 39/239 B de 18 de diciembre de 1984 y 40/241 A y B de 18 de diciembre de 1985,

Teniendo presentes el informe del Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas³³ y las opiniones expresadas al respecto por los Estados Miembros en la Quinta Comisión durante el trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General³⁴,

Reiterando los llamamientos hechos anteriormente a los Estados Miembros para que, sin perjuicio de su posición de principio, aportaran contribuciones voluntarias a la Cuenta Especial que se menciona en el anexo VI al informe del Secretario General sobre el análisis de la situación financiera de las Naciones Unidas³²,

³¹ Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A.

³² A/C.5/41/24.

³³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 37 (A/31/37).

³⁴ *Ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Quinta Comisión, sesiones 32a., 33a., 35a., 37a., 39a. y 60a., e *ibid.*, Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.